



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-334/2024.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-334/2024.

PARTE ACTORA: MARÍA VICTORIA MARCELINA  
HERNÁNDEZ LOZANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE XALTOCAN, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 23 de septiembre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, da cuenta a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con la cuenta de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante la cual turna el expediente **TET-JDC-334/2024<sup>1</sup>**.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y radicación.** Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JDC-334/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable.** Toda vez que, del medio de impugnación promovido por la parte actora, se desprende que el acto que reclama es atribuido al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala**, sin que se le hubiera dado la tramitación correspondiente, en virtud de que el escrito inicial fue presentado directamente ante este Tribunal.

<sup>1</sup> Folio 2371.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se les requiere a la autoridad señalada como responsable**, para que cumpla con lo siguiente:

1. **Inmediatamente** que reciba la notificación de este acuerdo, **publicitar el medio de impugnación en un lugar visible de la Presidencia Municipal de Xaltocan, Tlaxcala**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39, fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculada para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, **remita** a esta autoridad la **constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remita él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunte la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.

2. Rendir su **informe circunstanciado** y **adjuntar los documentos** necesarios en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la parte actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la conducta.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

**TERCERO. Se acuerda domicilio.** Es un hecho notorio para este Tribunal que en el expediente TET-JDC-332/2024, la parte actora señaló como

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-334/2024.

domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, que es el expediente del que se escindió el escrito que dio origen a este juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, para maximizar su derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que se le practiquen las notificaciones que le correspondan, en virtud de que no señaló domicilio para recibir notificaciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere** a la impugnante para que en el improrrogable término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de este proveído, señale domicilio para recibir notificaciones, que esté ubicado en el lugar de residencia de este Tribunal, **apercibida** que en caso de no cumplir con lo anterior, las notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le realizaran mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

También es un hecho notorio para este Tribunal que la parte actora, en el expediente TET-JDC-332/2024 proporcionó la dirección de correo electrónico siguiente: marry\_2010@hotmail.com para recibir notificaciones; al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La

COTEJADO

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por la parte actora para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación del juicio de que se trata, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

**CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio** a la autoridad señalada como responsable, en su domicilio oficial, adjuntando copia cotejada de este acuerdo, así como del medio de impugnación con sus anexos; a la parte actora por única ocasión en el domicilio que tiene señalado en la copia de su credencial para votar que acompañe a su medio de impugnación dentro del expediente TET-JDC-

tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.  
EXPEDIENTE: TET-JDC-334/2024.

332/2024; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

COPIADO